



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Clausulado Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental HDI

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESCIVMEDIAMBIE-D00I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental	6
Condiciones Generales	6
Listado de coberturas	6
Cláusula Primera.....	6
Exclusiones Generales de la Póliza	6
Cláusula Segunda.....	11
A. Amparo Básico.....	11
Cláusula Tercera.....	12
Amparos Adicionales	12
A. Amparo Adicional para el Pago de Multas	12
B. Amparo Adicional para Pérdidas Derivadas de Estanques de Almacenamiento Subterráneos.....	12
C. Amparo adicional – Perjuicios Adicionales por Interrupción de Negocios	13
D. Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Profesional.....	13
E. Amparo adicional – Periodo Extendido para Reclamaciones	13
Cláusula Cuarta.....	14
Definiciones	14
Definiciones Adicionales Aplicables al Amparo Adicional C: Perjuicios Adicionales por Interrupción de Negocios.....	17
Definiciones Adicionales Aplicables al Amparo Adicional D: Responsabilidad Civil Profesional	18
Cláusula Quinta.....	18
Indemnización	18
Cláusula Sexta	19
Límites de la cobertura.....	19
1. Límite Temporal	19
2. Límites Máximos Asegurados	19
Cláusula Séptima	20
Deducibles.....	20
Cláusula Octava.....	20
Revocación del Seguro	20
Cláusula Novena.....	20
Estipulaciones Sobre Reclamaciones	20
Cláusula Décima	21
Procedimiento en Caso de Siniestro	21

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-06-RESCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cláusula Décima Primera	22
Derechos de la Compañía en el Evento de Condiciones de Contaminación	22
Cláusula Décima Segunda	22
Modificaciones al Estado del Riesgo	22
Cláusula Décima Tercera	22
Coexistencia de Seguros	22
Cláusula Décima Cuarta	23
Subrogación	23
Cláusula Décima Quinta	23
Derecho de Inspección.....	23
Cláusula Décima Sexta	23
Pérdida del Derecho a la Indemnización	23
Cláusula Décima Séptima	23
Declaraciones Inexactas o Reticentes	23
Cláusula Décima Octava	24
Notificaciones	24
Cláusula Décima Novena	24
Domicilio.....	24
Cláusula Vigésima	24
Generalidades	24
Cláusula Vigésima Primera	25
Conocimiento del Cliente. Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos Superintendencia Financiera – SIPLA - SARLAFT	25
Cláusula Vigésima Segunda	25
Cláusula de Trato Justo	25
Protección de datos.....	25





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental

Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en adelante se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Listado de Coberturas

A. Amparo básico

B. Amparos adicionales

- Amparo adicional para el pago de
- Multas
- Amparo adicional para pérdidas derivadas de estanques de almacenamiento subterráneos
- Amparo adicional – perjuicios adicionales por interrupción de negocios
- Amparo adicional de responsabilidad civil profesional
- Amparo adicional – periodo extendido para reclamaciones

Cláusula Primera

Exclusiones Generales de la Póliza

Queda expresamente convenido que, salvo estipulación escrita en contrario, la cobertura de la póliza no ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado proveniente, directa o indirectamente, de condiciones de contaminación originadas en, derivadas de u ocasionadas por:

1. Asbestos, o materiales que contengan asbestos, o productos basados en asbestos, fibras de asbestos, polvo de asbesto o desechos de asbesto; o pintura de plomo o contaminantes biológicos.
2. Carga en reposo entendida esta como carga que no se encuentra bajo el control del asegurado o bajo el control de alguna persona que transporte carga en su representación.
3. Carga erróneamente entregada a un tercero o haya sido entregada en una dirección o recibida en un lugar o en un receptáculo equivocado, luego de que la carga haya sido finalmente entregada.
4. Carga que se encuentre en almacenamiento habiendo sido descargada del vehículo en el cual estaba siendo transportada.
5. Cualquier responsabilidad contractual.
6. Daños a trabajos propios del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable incluyendo materiales, partes o equipos proporcionados en conexión con dichos trabajos u operaciones. La presente

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

exclusión no se aplica: (i) si el trabajo dañado o el trabajo del cual el daño se deriva, fue realizado por alguna persona por la cual el asegurado sea legalmente responsable; (ii) si el daño se deriva de condiciones de contaminación que comienzan con posterioridad a la fecha de terminación de los trabajos por parte del asegurado.

7. Daños o lesiones o muerte que den lugar a responsabilidad del asegurado como empleador respecto de un trabajador o cualquier otro tipo de responsabilidad para con un trabajador.

8. Pérdidas derivadas de multas o sanciones pecuniarias

9. Daños o perjuicios causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad, o intencionalmente por personas que estén vinculadas con él bajo un contrato de trabajo o de prestación de servicios, con la complicidad de las mismas o como consecuencia de actividades ilícitas.

10. La pérdida derivada del incumplimiento doloso de normas legales o reglamentarias de cualquier orden o mandatos u órdenes de las autoridades.

11. Actividades aseguradas diferentes o modificadas respecto de las indicadas en la carátula de la póliza o en los anexos expedidos en aplicación a ella.

12. Daños a bienes de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, tenencia o control. La presente exclusión no se aplica a cualquier bien mueble de propiedad de terceros que se encuentre dentro de inmuebles de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, tenencia o control.

13. Pérdidas derivadas de la prestación de servicios profesionales por parte del asegurado o en su representación. Los servicios profesionales incluyen, pero no se encuentran limitados a recomendaciones, opiniones, asesorías o estrategias prestadas por el asegurado o en su representación. La presente exclusión no se aplica a la supervisión inapropiada o inadecuada de alguna persona por la cual el asegurado sea legalmente responsable mientras realiza actividades comerciales fuera de algún inmueble de propiedad del asegurado o que se encuentre bajo su cuidado, tenencia o control.

14. Pérdidas derivadas de algún producto o servicio que el asegurado venda, abastezca, fabrique, construya, altere, repare, preste servicio, trate o distribuya, incluyendo materiales, repuestos, equipos, contenedores,

Empaques o etiquetado, una vez que dichos productos han cesado de estar en su posesión o bajo su control. La presente exclusión se aplica a las garantías o aseveraciones que el asegurado hace, o son hechas en su representación, en relación con la adecuación, calidad, durabilidad, desempeño o uso de dichos productos.

15. Daños materiales a carga que sea transportada ni a los vehículos transportadores de la misma.

16. Cualquier condición de contaminación que haya tenido su origen durante el periodo extendido para reclamaciones.

17. Pérdidas derivadas de la existencia, remoción requerida o mitigación de material es radioactivos que ocurran en forma natural, incluyendo el radón, pero sin estar limitada la exclusión a este elemento. Se excluyen adicionalmente materiales radioactivos técnicamente mejorados.

18. Pérdidas derivadas de condiciones de contaminación que comiencen con posterioridad a la oportunidad en la cual las actividades aseguradas realizadas en algún inmueble de propiedad del asegurado o bajo su cuidado,

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

tenencia o control, o que sea de propiedad parcial del asegurado o que el asegurado en alguna medida controle, opere o administre, hayan sido enajenadas, vendidas, arrendadas, entregadas, o que su control operacional haya sido cedido, terminado o finalizado por el asegurado.

19. Pérdidas derivadas de o en cualquier forma relacionadas con el costo de cualesquiera elevaciones de categorías, mejoras o mantenimiento de cualquier equipo, estructura o establecimientos asociados con las actividades aseguradas, sea o no que dicho trabajo tenga su origen en el cumplimiento de requisitos de un permiso o licencia u ordenados por alguna entidad gubernamental.

20. Pérdidas derivadas de algún sistema de estanque de almacenamiento subterráneo que se encuentre localizado en algún inmueble. La presente exclusión no se aplica a algún sistema de estanque de almacenamiento subterráneo que haya sido asegurado en un anexo a la presente póliza.

21. Pérdidas, que sean causadas, o derivadas, directa o indirectamente, de guerra, incluyendo guerra no declarada o civil, acciones de índole guerrera por una fuerza militar, incluyendo acciones realizadas para obstaculizar o defenderse de un ataque; insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, o acción realizada por alguna autoridad gubernamental para obstaculizar o defenderse de cualquier ataque o terrorismo.

22. Condiciones de contaminación. Ocurridas o cuya primera manifestación se presente con anterioridad al período de retroactividad.

23. Pérdidas derivadas de contribuciones o cualquier clase de impuesto o gravamen.

24. Lucro cesante que sufra el asegurado por la interrupción de sus negocios cualquiera que sea la causa.

25. Este seguro no cubre la pérdida que sea consecuencia de condiciones de contaminación originadas o derivadas de las circunstancias o elementos determinados en la carátula de la póliza.

26. Las condiciones de contaminación gradual que se presenten en los predios relacionados en la carátula de la póliza como excluidos de cobertura.

27. Los costos de limpieza y/o los costos de respuesta de emergencia que se presenten en los predios relacionados en la caratula de la póliza como excluidos de cobertura. Igualmente se excluyen los costos de limpieza y los costos de respuesta de emergencia derivados de condiciones de contaminación no cubiertas por la póliza.

28. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

29. Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

30. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

31. Exclusiones adicionales para el amparo adicional de responsabilidad profesional.

Se convienen las siguientes exclusiones:

- Actos dolosos o ilegales: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas de un acto u omisión doloso o ilegal cometido por cualquier accionista o socio con participación mayoritaria, ejecutivo, representante legal, director o empleado del asegurado.
- Evaluación previa de costos de servicios: se excluyen de cobertura las pérdidas o diferencias de dinero derivadas o resultantes de un error u omisión del asegurado o cometido en su representación en cuanto a la evaluación previa de los costos de servicios profesionales.
- Devolución de honorarios o comisiones: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de la devolución de honorarios o comisiones derivados de la prestación de servicios profesionales.
- Intervención en Procesos de:
 - Reorganización e insolvencia: se excluyen de cobertura las pérdidas que tengan lugar directa o indirectamente a consecuencia de la intervención en procesos de reorganización e insolvencia del asegurado, de sus proveedores y/o de sus subcontratistas.
 - Responsabilidad y garantías contractuales y extracontractuales: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de actos dañosos cometidos fuera de la órbita de responsabilidad contractual del asegurado, así como la responsabilidad asumida por el asegurado en un acuerdo o convenio no formalizado con un tercero, o cualquier otro tipo de acuerdo o reclamación extracontractual en el que el asegurado constituya una promesa, garantía y/o conceda espontáneamente una garantía personal o se constituya en aval, fiador o codeudor solidario de un tercero.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Servicios profesionales incompatibles: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de la realización de cualquier tipo de servicio no relacionado como las actividades comerciales descritas en la carátula de la póliza, así como cualquier servicio que contravenga las leyes, normas o estatutos de las organizaciones u organismos regulatorios de la profesión.

- Uso de técnicas experimentales: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes del uso de técnicas de servicio en fase experimental, o que no han sido probados de acuerdo con las normas legales o reglamentarias específicas vigentes y aplicables a dichas técnicas.

- Propiedad intelectual: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas de una violación de patentes de invención, marcas registradas y en general de cualquier clase de propiedad intelectual, incluyendo, pero no limitado a todo tipo de infracciones de derechos de autor.

- Participación en el capital: se excluyen de cobertura la pérdida derivada de cualquier reclamo presentado por el asegurado en contra de otro asegurado o del asegurado adicional o viceversa o entre asegurados adicionales de la misma póliza, incluyendo algún agente liquidador, administrador o algún otro causahabiente en interés del asegurado contra algún otro asegurado. La presente exclusión no se aplica a reclamos que se derivan de una indemnización pagada por un asegurado a otro asegurado en virtud de un contrato.

- Tampoco se aplica esta exclusión a reclamos en contra del asegurado presentados por algún otro asegurado

El cual es un cliente por el cual el asegurado o alguna entidad por la cual el asegurado es legalmente responsable, se encuentra realizando o ha realizado actividades comerciales alejada de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por el asegurado.

- Bono, fianza o seguro: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de la solicitud, obtención o conservación, o incumplimiento de la solicitud, obtención o conservación, por el asegurado, de cualquier bono, fianza o cualquier forma de seguro; o la reclamación por pérdida o a consecuencia del asesoramiento, o la falta de asesoramiento del asegurado respecto de la solicitud, obtención o conservación de cualquier bono, fianza, o cualquier forma de seguro.

- Garantía o promesa expresa: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de la constitución de cualquier garantía o promesa expresa. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en el caso que la misma responsabilidad legal le hubiere afectado al asegurado en ausencia de tal garantía o promesa.

- Discriminación: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes o que sean consecuencia de un acto de discriminación, incluyendo acoso, por edad, raza, sexo, credo, nacionalidad, origen, estado civil, discapacidad, orientación sexual o por cualquier otra razón.

- Mano de obra defectuosa: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes del costo de reparar o reemplazar: mano de obra, ensamblaje, construcción, montaje, fabricación, instalación y remedio defectuoso, si tal trabajo es realizado, en todo o en parte, por el asegurado o por cualquier organización vinculada al asegurado o con la cual mantiene un interés igual o superior al 25% (veinticinco por ciento).

- Responsabilidad profesional excluida: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de los servicios prestados por el asegurado en su calidad de:

- Funcionario, director, socio, accionista, síndico, liquidador, miembro del consejo de administración, empleado o administrador en una entidad no expresamente individualizada en la carátula o en una fundación o corporación

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

sin ánimo de lucro o en un fondo de pensiones, de participación de utilidades o fondos mutuos de inversión, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado; fondos de cesantías; o

- Fiduciario o fideicomisario; o

- Cualquier entidad administradora de seguridad social o una ARL.

- Violación del estatuto orgánico del sistema financiero (EOSF): se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de la violación de cualquier ley o norma del EOSF o de sus normas reglamentarias.

- Incumplimiento conocido y ausencia de información: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de un incumplimiento de deberes profesionales ocurrida con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente póliza o del periodo de retroactividad, que el asegurado conocía o debería haber razonablemente previsto que daría origen a un reclamo, y que no informó a HDI.

- Cambio en actividad comercial y ausencia de información: se excluyen de cobertura las pérdidas derivadas o resultantes de:

- Servicios profesionales no declarados en la solicitud de seguro; o

- Servicios profesionales que no estén expresamente indicados y descritos en la carátula de esta cláusula adicional de la póliza; o

- Cualquier actividad comercial nueva o que sea distinta a la declarada por el asegurado o que implique una modificación de cualquier naturaleza de la misma, y que tenga lugar una vez que se haya iniciado la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad, y que no haya sido notificada a HDI y que aumente significativamente el riesgo cubierto bajo esta póliza

Cláusula Segunda

A. Amparo Básico

Con sujeción a las condiciones generales y particulares y los límites asegurados, se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por pérdidas generadas en la materialización de condiciones de contaminación derivadas de la actividad asegurada descrita en la caratula de la póliza, siempre y cuando:

- La actividad asegurada que dio origen a la materialización de las condiciones de contaminación hayan ocurrido por primera vez después de la fecha de retroactividad, pero antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

- Las condiciones de contaminación hayan tenido su origen después de la fecha de retroactividad, pero antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

Dentro de la cobertura básica de la póliza se amparan también, hasta por la suma asegurada determinada en la carátula de la póliza, las pérdidas, daños o costos de respuesta de emergencia a consecuencia de condiciones de contaminación que por primera vez hayan sido conocidas por el asegurado, y además notificadas a HDI durante la vigencia de la póliza.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Para que exista cobertura durante el periodo de retroactividad se requiere que esté incluido expresamente en la carátula de la póliza.

La cobertura de esta póliza se hace extensiva a indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado por pérdidas originadas en el cumplimiento de requerimientos de las autoridades ambientales competentes, mediante acto administrativo ejecutoriado. Tales requerimientos deberán estar basados en las normas ambientales aplicables.

Con sujeción a que se incluya en la caratula de la póliza, la cobertura se hace extensiva a indemnizar al asegurado por los costos de limpieza en que incurra en alguno de los predios determinados en la caratula de la póliza, siempre que tal limpieza sea impuesta por las disposiciones ambientales aplicables. Para que opere la anterior cobertura se requiere que el asegurado haya reportado previamente por escrito a las autoridades ambientales competentes y a HDI las condiciones de contaminación que originan los costos de limpieza.

Cláusula Tercera

Amparos Adicionales

Siempre y cuando se hayan hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad

A. Amparo Adicional para el pago de Multas

A condición de que el presente amparo adicional se haga constar en la carátula de la póliza, HDI se obliga a indemnizar al asegurado, sin exceder de los límites asegurados indicados en la carátula, el valor de las multas que le sean impuestas por las autoridades de la República de Colombia de conformidad con las leyes ambientales y derivadas de cualquier contaminación ambiental que tenga cobertura bajo la presente póliza. De este amparo adicional se excluyen las multas y cualquier tipo de sanción que no estén directamente relacionadas con las condiciones de contaminación cuya Responsabilidad Civil Extracontractual es objeto de la cobertura básica de esta póliza.

B. Amparo Adicional para Pérdidas Derivadas de Estanques de Almacenamiento Subterráneos

A condición de que el presente amparo adicional se haga constar en la carátula de la póliza, HDI se obliga a indemnizar al asegurado, sin exceder de la suma asegurada para el amparo básico indicado en la carátula, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por contaminaciones derivadas de alguno de los sistemas de estanque de almacenamiento subterráneo detallados en la carátula de la póliza. La cobertura otorgada en virtud de este amparo adicional sólo cubrirá los daños o pérdidas por contaminación que se hayan iniciado y ocurrido después del periodo de retroactividad asociada con el estanque afectado, pero antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

C. Amparo adicional – Perjuicios Adicionales por Interrupción de Negocios

A condición de que el presente amparo adicional se haga constar en la carátula de la póliza, HDI se obliga a indemnizar al asegurado, sin exceder de los límites asegurados indicados en la carátula, los gastos o perjuicios en que incurra el asegurado a consecuencia de la interrupción necesaria de actividades desarrolladas en cualquier predio declarado en la carátula de la póliza durante el periodo de restauración

Si la interrupción de las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza ocurre por o/a consecuencia de condiciones de contaminación y de otro evento, la cobertura se limitará únicamente a los gastos o perjuicios adicionales que provengan de la interrupción de aquellos negocios exclusivamente causada por condiciones de contaminación, quedando expresamente excluidos los gastos o perjuicios que provengan de aquellos otros eventos no cubiertos por la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de reanudar las actividades normales de la empresa en el menor término posible en cualquier predio declarado en la carátula de la póliza, con el fin de reducir al máximo los perjuicios que se deriven de la interrupción de sus negocios, así como también el asegurado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para mitigar, reducir o evitar dichos gastos o perjuicios.

D. Amparo Adicional De Responsabilidad Civil Profesional

HDI Seguros S.A. En adelante HDI o la compañía, con sujeción a las condiciones de este anexo y los límites asegurados señalados en la carátula de la póliza, se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra de acuerdo con la ley por el incumplimiento de deberes profesionales en la prestación de los servicios profesionales descritos en la carátula de la póliza, siempre y cuando:

- La prestación de servicios

Profesionales por cuyo incumplimiento se reclama haya comenzado después de la fecha de retroactividad, pero antes de la fecha de vencimiento de la póliza, excluyéndose expresamente las pérdidas por incumplimientos de deberes profesionales que hayan comenzado durante el periodo extendido para reclamaciones;

- El siniestro haya sido avisado por el asegurado a HDI durante la vigencia de la póliza o en el periodo extendido para reclamaciones; y

- No sea aplicable ninguna exclusión de la póliza, excepto la referida en el numeral 13 de las exclusiones de las condiciones generales de esta póliza.

E. Amparo Adicional – Periodo Extendido Para Reclamaciones

La extensión del periodo para reclamaciones, si así se pacta en la carátula, será por un periodo máximo de dos (2) años, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la póliza y aplicará exclusivamente respecto de condiciones de contaminación ocurridas durante el periodo de retroactividad o durante la vigencia establecida en la carátula.

En caso de revocación o no renovación del contrato por parte del asegurado, esta extensión se debe solicitar, por escrito, quince (15) días hábiles antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

En el evento que el contrato sea revocado o no renovado por HDI, esta extensión deberá ser solicitada, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de revocación o no renovación.

Cumplidas las condiciones anteriores, HDI no podrá negarse a emitir el anexo respectivo, no podrá cancelarlo una vez emitido y mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que la entidad tomadora no cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios para la contratación del anexo, HDI quedará liberada de su obligación de otorgarlo y quedará liberada de cualquier responsabilidad frente a reclamaciones no iniciadas en vigencia de la póliza a fin de calcular la prima por el anexo para la extensión del período para reclamaciones, HDI utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte de la entidad tomadora.

Sin embargo, la prima del anexo no excederá en ningún caso el 100% de la prima anual correspondiente a la última vigencia contratada por la entidad tomadora.

Cláusula Cuarta

Definiciones

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula y ellas están resaltadas en negrilla en el texto de estas Condiciones Generales:

Actividades Aseguradas: Son las determinadas en la Carátula de la póliza. No obstante, la cobertura, según lo que también se determine en la carátula de la póliza, se hará extensiva a una, unas o todas las actividades conexas que a continuación se enumeran:

- 1.- Aquellas actividades realizadas en algún predio propio o bajo cuidado tenencia o control del Asegurado e incluido en la Carátula de la Póliza o cualquier anexo especial para estos efectos; o
- 2.- Aquellas actividades relacionadas con los servicios prestados por el Asegurado o por un contratista en su representación y ejecutadas en algún predio o inmueble de un tercero, siempre que medie un contrato escrito y que respecto del tercero el Asegurado no esté legalmente relacionado ya sea a título de propiedad o posesión o mera tenencia o tenga el control sobre el mismo en su calidad de accionista mayoritario o que pertenezca a alguna sociedad filial o subsidiaria del Asegurado. Bajo este numeral se excluyen las actividades relacionadas con el transporte de carga, o,
- 3.- Aquellas actividades relacionadas con el transporte de carga que sean realizadas por el Asegurado o por su cuenta, en algún vehículo incluido en la Caratula de la Póliza o cualquier anexo especial para estos efectos. El transporte de carga incluye, además del traslado, las labores de carga o descarga en o desde algún vehículo que la transporte.

Asegurado: Significa la persona designada como tal en la carátula de la póliza o cualquier anexo especial para estos efectos. Para todos los efectos de esta póliza, se entienden también como Asegurados cualquier director, funcionario o empleado pasado o presente del Asegurado, incluyendo un empleado temporal, mientras haya o estén actuando en cumplimiento de sus obligaciones.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D00I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Carga: significa desechos, productos o materiales transportados o entregados en o dentro de algún vehículo.

Condiciones de Contaminación: significa la emisión, descarga, dispersión, liberación migratoria o escape de contaminantes en el entendido que ello no ocurre en forma natural. La totalidad de cualquiera de dichas condiciones de emisión, descarga, liberación o escape o cualquier serie de emisiones, descargas, liberaciones o escapes interrelacionados, asociados, repetidos o continuos serán consideradas condiciones de contaminación.

Contaminantes: en general significa cualquier material irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, vapores, humazos, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, desechos, sustancias peligrosas, materiales peligrosos o materiales de residuos, sobre, en o dentro de la tierra y las estructuras que se encuentran sobre la misma, la atmósfera, agua de superficie o agua subterránea. Los desechos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados. Los materiales de residuos incluyen entre otros a los de carácter radioactivos de bajo nivel y residuos mixtos. Contaminantes incluye también contaminantes biológicos.

Contaminantes Biológicos: significa moho, mildiú, hongo o materia bacteria, incluyendo cualquier sustancia producida por, emanada de, u originada en alguno de dichos contaminantes biológicos.

Condiciones de contaminación gradual: significa las condiciones de contaminación que ocurren por un periodo mayor a catorce (14) días calendarios contados a partir de la fecha de la primera manifestación y que no corresponden a un evento accidental, súbito o imprevisto.

Costos de Limpieza: significa costos, cargos y gastos para investigar, neutralizar, remover, remediar, monitorear y disponer de contaminantes en la medida requerida por las leyes medioambientales, o en los cuales se ha efectivamente incurrido por alguna entidad gubernamental actuando debidamente en conformidad con la autoridad de las leyes medioambientales.

Costos de limpieza también incluirán los costos razonables y necesarios en los que el asegurado incurra con la aprobación previa de HDI, la cual no será denegada en forma injustificada, para restablecer, reparar o reemplazar su equipo, estructuras o establecimientos a una condición sustancialmente similar en la cual se encontraban con anterioridad a ser dañados durante el curso de incurrir en los costos de limpieza.

Dichos costos de restablecimiento, reparación o remplazo no excederán del valor de reposición deducido el demérito por uso de dichos bienes inmediatamente antes de incurrir en los costos de limpieza o incluirán costos asociados con mejoras o adiciones.

Costos de Proceso: Por los mismos se entiende lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula Quinta.

Costos de Respuesta de Emergencia: Significa los costos razonables y necesarios incurridos dentro de las 72 horas siguientes al descubrimiento de condiciones de contaminación y que sean incurridos para mitigar condiciones de contaminación que constituyan una situación de emergencia, única y exclusivamente en propiedades del asegurado y que no constituyan costos de limpieza o porque su ejecución es consecuencia del cumplimiento de leyes medioambientales que así lo disponen. Los costos de respuesta de emergencia en ningún caso excederán el límite establecido en la carátula de la póliza.

Daño: es el perjuicio físico o destrucción de bienes muebles o inmuebles de terceros, inclusive todas las pérdidas resultantes del uso de esa propiedad; es la pérdida del uso de bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de terceros, que no está físicamente dañada o destruida; es la pérdida del valor comercial de

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

bienes muebles o inmuebles que pertenezca a terceros; y los perjuicios a los recursos naturales. El daño material no incluye "costos de limpieza".

Lesión Corporal: corresponde a una lesión física, o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.

Leyes Medioambientales: significa cualquier ley, norma, reglamento u orden dictada por una autoridad legislativa o administrativa aplicable dentro de la República de Colombia regulando materias medioambientales.

Multas: son las sanciones pecuniarias impuestas al asegurado por una autoridad medioambiental y en virtud de una contaminación cuya Responsabilidad Civil está cubierta bajo la presente póliza.

Pérdida: son las sumas ordenadas a pagar por sentencia o transacciones derivadas de lesión corporal o daño material, así como los costos de limpieza y los gastos de defensa.

Periodo de Retroactividad: es el periodo de tiempo desde la fecha de retroactividad consignada en la carátula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de la misma. En este periodo o en la vigencia de la presente póliza debió presentarse las condiciones de contaminación para que haya cobertura bajo la presente póliza, todo de acuerdo con lo que se haya establecido en la carátula de la póliza.

Reclamaciones: corresponde a todo aquel requerimiento de carácter extrajudicial o u una demanda judicial notificada al Asegurado, pretendiéndose de él una reparación o imputándosele una responsabilidad respecto de un daño o pérdida y que se encuentre cubierta por la presente póliza.

Reclamación Formal: corresponde a la demostración ante HDI de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

Siniestro: para los efectos de la cobertura de Responsabilidad Medioambiental corresponde a las pérdidas o daños derivados de condiciones de contaminación cubiertas según las condiciones generales y particulares.

Sistema de Estanque de Almacenamiento Subterráneo: significa un estanque o estanques usados para contener un producto líquido, el cual tiene a lo menos el diez (10) por ciento de su volumen bajo la superficie del terreno, incluyendo cualquier tubería conectada, equipo auxiliar y sistema de contención.

Terrorismo: significa cualquier acción o amenaza de acción, o intento de acción, por cualquier individuo o individuos o grupo o grupos de individuos o ente u organización u organizaciones, ya sea actuando en forma independiente, en representación de, o en forma concertada con otro ente, organización o gobierno, en aquellos casos en que dicha acción, amenaza o intento es diseñado para influenciar, intimidar o forzar a algún gobierno u organización gubernamental internacional o al público o alguna sección del público, o alguna comunidad, y la acción, amenaza o intento es hecho con el fin de promover una causa política, religiosa o ideológica.

Terrorismo bajo la premisa anterior, incluye: (i) El uso de violencia contra alguna persona; (ii) El causar la pérdida de, o daño a bienes; (iii) Actos que ponen en peligro la vida de una persona; (iv) Actos que involucran el uso de materiales o armas biológicas o químicas, o algún artefacto nuclear, material nuclear o sustancia radioactiva; (v) Actos que crean un riesgo para la salud de un individuo, la comunidad o una parte de ella; (vi) Actos planeados o pretendidos para interferir con, alterar, o causar el mal funcionamiento de, algún equipo electrónico o mecánico.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Definiciones Adicionales Aplicables al Amparo Adicional C: Perjuicios Adicionales por Interrupción de Negocios

Queda expresamente convenido que, exclusiva mente para los efectos de este amparo adicional, el significado de las siguientes expresiones es el siguiente:

- **Costos Fijos:** corresponden a los gastos ordinarios o inherentes al funcionamiento de las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza, y los salarios del personal, devengados en todo o en parte durante el período de restauración, excluyéndose en todo caso salarios de los ejecutivos o gerentes de departamentos y a los empleados nuevos contratados.

- **Gastos Extras:** corresponden a los gastos y costos razonables y necesariamente incurridos por el Asegurado con la finalidad de reanudar o continuar con el funcionamiento de las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza durante el período de restauración, siempre y cuando:

- Estos gastos y costos no excedan a los que hubiera incurrido el Asegurado durante el mismo período, de no haber ocurrido la interrupción de negocios por o a consecuencia exclusiva y directa de las condiciones de contaminación; o

- Estos gastos y costos se incurran por el Asegurado para evitar o mitigar el período de restauración.

Los gastos extras se limitarán al importe en exceso que hubiera resultado de no haberse incurrido la evitación o mitigación de dicho período de restauración.

- **Ingresos Netos:** significa las ganancias o pérdidas netas - antes del pago del impuesto sobre las ganancias y después de la deducción de todos los gastos operativos, incluyendo depreciaciones, amortizaciones y gastos financieros netos (gastos financieros menos ingresos financieros) - que el Asegurado hubiera obtenido de no haberse interrumpido las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza durante el período de restauración, sin incluir los ingresos obtenidos por las sociedades controladas, filiales o coligadas, los gastos no operativos y los ingresos y alguna restitución monetaria del balance general.

- **Período de Restauración:** corresponde al lapso que, ejerciendo la debida diligencia y disposición, se requeriría para restaurar o rehabilitar las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza para dejarla en una condición que permita la reanudación o reinicio de las actividades normales.

Este período deberá tener su inicio dentro del periodo de vigencia de la póliza y que corresponda a la época en que las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza son interrumpidas o suspendidas por la necesidad de investigar o remediar las condiciones de contaminación resultado de la decisión de una autoridad ambiental, y su terminación podrá tener lugar aún después de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza

- No se considerará como período de restauración el número de días determinado en la carátula de la póliza como deducible temporal. Tampoco se considerará como periodo de restauración aquel tiempo adicional resultante de las interferencias causadas por empleados u otras personas en la restauración o en la reanudación o continuación de las actividades desarrolladas en los predios declarados en la carátula de la póliza; o en la demora, por parte de cualquier autoridad, en tomar cualquier acción necesaria para permitir el reinicio de tales actividades.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Si en la carátula de la póliza no se incluye el número de días laborables que constituyen el deducible temporal, se entenderá que el mismo corresponde a cinco (5) días laborables.

- **Perjuicios por Interrupción de Negocios:** incluyen ingresos netos, costos fijos y gastos extras.

Definiciones Adicionales Aplicables al Amparo Adicional D: Responsabilidad Civil Profesional

Queda expresamente convenido que, exclusivamente para los efectos de este amparo adicional, el significado de las siguientes expresiones es el siguiente:

- **Actividad Comercial:** corresponde a aquellos servicios profesionales prestados por el Asegurado o en su representación y ejecutados para un tercero de conformidad con un contrato escrito y remunerado.

- **Incumplimiento de Deberes Profesionales:** corresponde a cualquier error originado en acción u omisión en la ejecución o desempeño de los servicios profesionales por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

- **Pérdida:** corresponde a la o las indemnizaciones ordenadas a pagar por sentencia o laudo arbitral, en virtud del incumplimiento de deberes profesionales. Esta definición de pérdida es aplicable única, exclusiva y excluyentemente para la presente definición y para los efectos del presente amparo.

- **Servicios Profesionales:** corresponde a los servicios prestados por el Asegurado o en su representación para un tercero de conformidad con un contrato escrito y remunerado, y siempre que estén relacionados en la carátula de la póliza.

Cláusula Quinta

Indemnización

1. Alcance. - En virtud del presente seguro la Compañía, indemnizará cuando se le presente reclamación formal de acuerdo con la ley, esto es, se le acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. HDI no pagará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la Responsabilidad Civil Extracontractual, el perjuicio sufrido y su cuantía.

2. Gastos de Defensa Judicial. - HDI responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- a. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o está expresamente excluida del contrato de seguro;
- b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de HDI, y
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de HDI, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades aseguradas bajo las condiciones de la presente póliza, aun cuando dicha

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante. HDI podrá a discreción investigar cualesquiera condiciones de contaminación sin consideración a si algún reclamo ha sido efectuado.

Las coberturas referidas en esta cláusula operan por reembolso previa aprobación por parte de HDI de los honorarios de los abogados, bajo parámetros de razonabilidad.

Cláusula Sexta

Límites de la cobertura

1. Límite Temporal

Para que exista cobertura, bajo los amparos de esta póliza, el siniestro deberá haber sido informado por el Asegurado a HDI por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o de la extensión prevista en la póliza cuando se otorgue, y deberá ser derivado de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de inicio de la primera Póliza de Responsabilidad Medioambiental otorgada por HDI de manera ininterrumpida o cualquier otra fecha de retroactividad determinada en la carátula.

El presente seguro, no cubre ni se refiere a condiciones de contaminación ocurridas antes de la fecha de inicio del periodo de retroactividad o posterior a la terminación de la vigencia de la presente póliza, por las que se pueda imputar Responsabilidad Civil Extracontractual al Asegurado, aunque la reclamación por las consecuencias se presente dentro de la vigencia.

La totalidad de los reclamos por una pérdida contra un Asegurado e informados a HDI durante el período de efectividad de la póliza y derivados de las mismas, continuadas, repetidas o relacionadas condiciones

de contaminación, serán consideradas ser un único reclamo y serán considerados haber sido presentados en la oportunidad en que el primero de esos reclamos es presentado constituyendo un solo siniestro o un solo evento.

2. Límites Máximos Asegurados

2.1 Límite global por vigencia. La responsabilidad máxima de HDI durante la vigencia de la póliza, incluidos los costos de limpieza y cualquier otro concepto, no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto del Periodo Extendido para Reclamación, si este último amparo se otorga como se contempla en esta póliza. El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

2.2 Límite por evento. La responsabilidad de HDI derivada de un mismo siniestro no excederá el límite fijado en la carátula como límite por evento.

2.3 Límite Territorial. El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombianas y excluye cualquier responsabilidad civil extracontractual que sea demandada fuera de la Republica de Colombia.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cláusula Séptima

Deducibles

Son los montos o los porcentajes de toda indemnización que invariablemente se deduce de ella, y que se encuentran descritos en la carátula de la póliza. La obligación de HDI de indemnizar una pérdida tendrá lugar una vez sea aplicado el deducible indicado en las carátulas de la póliza. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho deducible queda a cargo del Asegurado.

Cláusula Octava

Revocación del Seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por HDI mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a HDI.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula Novena

Estipulaciones Sobre Reclamaciones

1. Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado, la Compañía solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

2. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática del límite asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Compañía, una vez que el Asegurado cumpla los requisitos exigidos por la Compañía para una nueva contratación.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D00I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cláusula Décima

Procedimiento en Caso de Siniestro

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, no obstante, de manera enunciativa se señalan los siguientes:

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las condiciones de contaminación motivo de la reclamación del o los terceros. Este informe debe contener nombre, dirección de cualesquiera de las personas lesionadas y testigos, naturaleza y localización de daños o lesiones presentadas.
2. Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente.
3. Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes. Para estos efectos podrá presentarse el acto administrativo de la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 491 de 1999.
4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
5. Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas, daños o lesiones e historia clínica, si a ello hubo lugar.
6. Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
7. Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del Asegurado y la cuantía de los daños, si lo hubiere, aunque se destaca no es de carácter obligatorio o necesario.
8. En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley e historia clínica, si a ello hubo lugar.
9. Copias de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.
10. Certificaciones de atención de lesiones corporales, o de incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.
11. Copia auténtica de escritura pública de propiedad y certificado de tradición y libertad que no tenga más de un mes de expedido en caso de bienes inmuebles, certificados de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles o la declaración juramentada de dos testigos.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

El Asegurado tendrá la obligación de incurrir en costos de limpieza en la medida que sea requerido por las leyes medioambientales, mediante la contratación de profesionales o contratistas competentes. HDI tendrá el derecho, pero no la obligación, de revisar y aprobar la totalidad de dichas acciones.

Cuando el Asegurado haya incurrido en los costos de limpieza, deberá proporcionar a HDI toda la información relativa a dichos costos incurridos dentro de los términos establecidos por ley.

Cláusula Décima Primera

Derechos de la Compañía en el Evento de Condiciones de Contaminación

HDI se reserva el derecho de asumir directamente, sin que ello constituya obligación de hacerlo, las labores para limpiar o mitigar condiciones de contaminación luego de la recepción de una notificación escrita en la forma prevista en la cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro del presente condicionado.

Cualesquiera cantidades gastadas por HDI en conformidad con lo señalado en el párrafo precedente serán consideradas incurridas o gastadas por el Asegurado, a las mismas se les aplicará deducible y reducirán los Límites de Seguro, así como el valor de cualquier indemnización a cargo de HDI.

Cláusula Décima Segunda

Modificaciones al Estado del Riesgo

El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud que uno u otro deberán notificar por escrito a HDI los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador.

Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada a la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, HDI podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del tomador/Asegurado dará derecho a HDI a retener la prima no devengada

Cláusula Décima Tercera

Coexistencia de Seguros

Si en el momento de ocurrir un siniestro que afecte a los riesgos cubiertos por la presente póliza, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código del Comercio.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cláusula Décima Cuarta

Subrogación

En virtud del pago de indemnización, HDI se subroga por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del tomador/Asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del tomador/ Asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarrearán la pérdida del derecho a la diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

Cláusula Décima Quinta

Derecho de Inspección

HDI se reserva el derecho de inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier tiempo

Cláusula Décima Sexta

Pérdida del Derecho a la Indemnización

El tomador/asegurado o el tercero damnificado o sus causahabientes quedarán privados de todo derecho en caso que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El tomador/asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatas a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño o para costos de respuesta de emergencia. Le son aplicables a los afectados por los daños o sus causahabientes todas las prohibiciones en cabeza del asegurado que por su naturaleza sean aplicables

Cláusula Décima Séptima

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por HDI. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por HDI, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero HDI sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si HDI, antes de celebrarse el contrato, ha

conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Cláusula Décima Novena

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de HDI o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

Cláusula Vigésima

Generalidades

El Asegurado autoriza a HDI para que con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o, en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

El asegurado debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

El asegurado en su operación o actividad descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D00I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

El asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la compañía cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

El asegurado no permitirá que se le dé a los bienes con los cuales desarrolla la actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad, en especial cumplir con todos los manuales y recomendaciones de los fabricantes.

Cláusula Vigésima Primera

Conocimiento del Cliente. Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos Superintendencia Financiera – SIPLA - SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y s.s del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el tomador/asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, el tomador/ asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a HDI, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: la presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero, capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica 007/96 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula Vigésima Segunda

Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

- La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-RESPCIVMEDIAMBIE-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-LBRESPCAMB0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co